JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble No. 68001400302**2020**00**499**.00
Demandante: LUIS JESUS PITA PINTO
Demandados: CARLOS ROBINSON RODRÍGUEZ CELIS, GRACIELA PINTO GONZALEZ, CRISANTO PEREZ PEÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante desistió de las pretensiones de la demanda y solicitó la terminación del proceso. Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial obrante en el expediente (documento No.14) se accederá al desistimiento de las pretensiones en que se fundó la presente acción al observarse el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, esto es, suscribirse la solicitud por apoderado judicial con facultad expresa para desistir y presentarse dentro de la oportunidad procesal respectiva.

En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso adelantado por LUIS JESUS PITA PINTO en contra de CARLOS ROBINSON RODRÍGUEZ CELIS, GRACIELA PINTO GONZALEZ y CRISANTO PEREZ PEÑA. Se condena al demandante al pago de costas, como quiera que no se acredito alguno de los presupuestos fácticos dispuestos en el inciso 3 del artículo 316 ejusdem para su exoneración. Es importante señalar que este reconocimiento procederá siempre y cuando se acredite su causación en la forma señalada en el numeral 8 del artículo 365.

Finalmente, no se impondrá condena en perjuicios, por no haberse decretado medida cautelar alguna.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente acción adelantada por LUIS JESUS PITA PINTO en contra de CARLOS ROBINSON RODRÍGUEZ CELIS, GRACIELA PINTO GONZALEZ y CRISANTO PEREZ PEÑA.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso. Por secretaria déjense las constancias de rigor, disponiéndose igualmente su archivo.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante, conforme lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena a perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 056 Hoy 04 de junio de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1c8f781019738ab2ed16ed41c0ce192a00799787bfcd3c9361075866eba7808

Documento generado en 03/06/2021 10:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica